



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MERCEDES ÁBREGO**

Dane: 176520002244 Nit: 815004333-2

Reconocimiento Oficial Resoluciones Nos. 0879 de marzo 7 de 2014 - 1059 de abril 19 de 2016 - 4935 de octubre 28 de 2016 - 002 de febrero 27 de 2025 y 022 de julio 7 de 2025



**OTROSÍ DE VALOR N° 01
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 1151.20.03.010-IEMA-2025
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES ABREGO Y
CORPELEC SAS**

Entre los suscritos a saber: **Dra. GILMA ERENETH LOZANO DURAN**, mayor de edad, identificada civilmente con **cedula de ciudadanía N°** [REDACTED] obrando en calidad de **RECTORA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO**, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 1,3,4,12 y 14 y el decreto 4791 del 2008, Artículo 11 y Artículo 17, los principios generales de la contratación pública Ley 80 de 1993; De una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ABREGO- CONTRATANTE**, y por la otra **CORPELEC S.A.S**, persona jurídica identificada con el Nit. 901.145.051-7 con domicilio principal en la CLL 60 27 A 18 B/ Las Mercedes de la ciudad de Palmira, Teléfono: [REDACTED] 2 [REDACTED] y representante legal el señor [REDACTED] en pleno uso de sus facultades e identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° C.C. [REDACTED] de Palmira, quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar quien en adelante se denominara **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente OTROSÍ DE VALOR contenido en las siguientes clausulas:

- 1) Que la institución educativa y el contratista celebraron el contrato de SUMINISTRO No. 1151.20.03.010-IEMA-2025 el día 29 de octubre de 2025 cuyo objeto es **SUMINISTRO MATERIALES DE FERRETERÍA PARA ADECUACION INFRAESTRUCTURA PRIMERA INFANCIA PLANTA FÍSICA DE LAS SEDES LAS PALMERAS Y ALFONSO CABAL MADRIÑAN.**
- 2) Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos establece la posibilidad de adicionar hasta un 50% del valor inicialmente contratado, así mismo la Resolución 522 de marzo 1 de 2022 establece en el Capítulo li- Etapas Del Proceso De Contratación Del Régimen Especial, Literal H, Adiciones Del Contrato, confirma que el valor a adicionar no puede superar el límite máximo del 50 % del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; al igual que, el valor total del contrato, tampoco podrá exceder de los veinte salarios mínimos legales vigentes (20 SMMLV).
- 3) Por consiguiente y en atención a situaciones imprevistas y de carácter urgente que afectan directamente la funcionalidad, la salubridad y la seguridad de las instalaciones de la Institución Educativa (sede las Palmeras), se hace necesario realizar un otrosí de valor modificatorio al contrato suscrito con la Empresa [REDACTED].



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES ÁBREGO

Dane: 176520002244 Nit: 815004333-2

Reconocimiento Oficial Resoluciones Nos. 0879 de marzo 7 de 2014 - 1059 de abril 19 de 2016 - 4935 de octubre 28 de 2016 - 002 de febrero 27 de 2025 y 022 de julio 7 de 2025



OTOSÍ DE VALOR N° 01 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1151.20.03.010-IEMA-2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES ABREGO Y CORPELEC SAS

Las principales razones que motivan este ajuste son:

1. **Prevenir riesgos estructurales y de seguridad:** Ajustes como la reparación y adecuación de techos, canales soldadas, láminas de cielo raso y deterioros en aras de prevenir posibles accidentes.
 2. **Mantener la funcionalidad de los espacios educativos:** La adecuación de techos, estructuras para los mismos, cielos rasos, instalaciones eléctricas adecuadas son indispensables para el buen desarrollo de actividades escolares y demás.
- 4) Por consiguiente, se solicitó ante el contratista la cotización de aquellos materiales para completar a los inicialmente solicitados, se detalla a continuación los productos requeridos, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	PERFIL 3X1 1/2 CAL 18	18	████████	████████
2	TEJAS UPVC 6 METROS	11	████████	████████
3	TORNILLOS PARA TEJA	400	████	████████
4	ALAMBRE NEGRO X KG	4	████████	████████
5	CAJA DE PUNTILLA ACERO 3"	1	████████	████████
			VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	████████

Que de conformidad con lo anterior y en aras de cumplir estrictamente con los postulados establecidos en la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y la resolución 522 de marzo 1 de 2022 y las demás normas que rigen la materia, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí de valor al contrato No 1151.20.03.010-IEMA-2025, en consecuencia, acordamos suscribir el presente otrosí de valor, el cual se rige por las siguientes cláusulas.

PRIMERA MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA VALOR: Adicionar el valor del contrato No. 1151.20.03.010-IEMA-2025 en la suma de S ██████████ para todos los efectos legales se tendrán como valor total del contrato la suma de ██████████



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
MERCEDES ÁBREGO**

Dane: 176520002244 Nit: 815004333-2

Reconocimiento Oficial Resoluciones Nos. 0879 de marzo 7 de 2014 - 1059 de abril 19 de 2016 - 4935 de octubre 28 de 2016 - 002 de febrero 27 de 2025 y 022 de julio 7 de 2025



**OTROSÍ DE VALOR N° 01
MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 1151.20.03.010-IEMA-2025
CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MERCEDES ABREGO Y
CORPELEC SAS**

SEGUNDA GARANTIA: Con ocasión de la presente modificación contractual, el contratista se obliga a ampliar la póliza inicial expedida por la aseguradora, de manera que ampare el nuevo valor y/o plazo del contrato (en caso de aplicar).

La ampliación de la póliza deberá presentarse y ser aprobada por la entidad antes del inicio de la ejecución de las obligaciones derivadas del presente otrosí, requisito indispensable para su validez y ejecución.

En todo caso, la ampliación de la garantía deberá mantener las mismas condiciones, amparos y porcentajes de cobertura establecidos en el contrato inicial.

TERCERA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS. Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no son modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en el municipio de Palmira a los (13) días del mes de noviembre de 2025.

Dra. GILMA ERENETH LOZANO D.
Rectora
Institución Educativa Mercedes Abrego

Contratante

[Redacted signature area]

Contratista